



VSC-PARP-011- 2020

ESTADO No. PARP- 011-2020

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL PASTO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001\*, en el numeral 03 del artículo 18 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 y a lo dispuesto en la Resolución 363 del 17 de junio de 2019, proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Punto de Atención Regional Pasto, siendo las 7:30 a.m., de hoy 5 de Febrero de 2020.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
CONTRATO DE CONCESIÓN	ICQ-08276	BLANCA AURA QUENORAN QUENORAN	04/02/2020	056	<p><b>2.1 APROBAR</b> al titular minero del Contrato de Concesión No. <b>ICQ-08276</b> la presentación en medio físico de los <b>FORMATOS BASICO MINEROS, FBM'S SEMESTRAL DE 2010; 2011; 2012; 2013; 2014, 2015</b> así como los <b>FORMATOS BASICO MINEROS, FBM'S ANUAL DE 2009; 2010; 2011; 2012; 2013; 2014 y 2015</b>, con la presentación del plano anexo de avance anual. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral <b>3.2 del Concepto Técnico No. PAR-PASTO No. 052 de fecha 23 de Enero de 2020</b></p> <p><b>2.2 REQUERIR</b> bajo <b>CAUSAL DE CADUCIDAD</b> al titular minero del Contrato de Concesión No. <b>ICQ-08276</b>, con base en lo dispuesto en el literal F) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por "la no reposición de la garantía que la respalda", para que allegue la renovación de la póliza minero ambiental que ampare la etapa de explotación, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral <b>3.4 del Concepto Técnico PAR-PASTO-052- ICQ-08276 del 23 de Enero de 2020</b>. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de <b>treinta (30) días</b>, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Se recuerda que para la constitución de la póliza se deberá tener en cuenta la Resolución 338 de mayo 30 de 2014, emitida por la Agencia Nacional de Minería, de tal manera que podrá acercarse a las</p>

					<p>instalaciones del Punto de Atención Regional Pasto de la Agencia Nacional de Minería con el fin de solicitar el correspondiente instructivo de póliza. Igualmente se recuerda al titular que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como <b>falta grave</b>.</p> <p><b>2.3 REQUERIR</b> bajo apremio de <b>MULTA</b> al titular del Contrato de Concesión No. <b>ICQ-08276</b>, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, la presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I, II, III y IV trimestre de 2019. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en los numerales <b>3.7 ítem 4 del Concepto Técnico No. 052 del 23 de enero de 2019</b>. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de <b>treinta (30) días</b>, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Se recuerda que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como <b>falta leve</b>.</p> <p><b>2.4 RECORDAR</b> al titular minero de la Licencia de Explotación No. <b>15700</b> que los siguientes requerimientos realizados <b>bajo causal de MULTA</b> hasta la fecha no han sido cumplidos, así: <b>AUTO PARP-063-19 DEL 13 DE FEBRERO DE 2019:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Formato Básico Minero - FBM anual de 2017 con su respectivo plano anexo.</li> <li>- Formato Básico Minero - FBM semestral y anual de 2018 con su respectivo plano anexo.</li> <li>- el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas", para que allegue UN MILLON NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS VEINTINUEVE PESOS MCTE (\$1.964.829), más los intereses que se generen hasta el momento del pago,;</li> <li>- Pago por valor de DOS MILLONES CINCUENTA Y TRES MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$2.053.155), más los intereses que se generen hasta el momento del pago, por concepto de pago del canon superficario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje</li> <li>- Realice la presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al III y IV trimestre de 2017 y I, II, III y IV trimestre de 2018.</li> </ul> <p><b>AUTO PARP – 036 – 18 de 01 de febrero de 2018:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Pago por valor de VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y UN PESOS MCTE (\$29.361) más los intereses que se generen hasta el momento del pago correspondiente, por concepto de Canon Superficario de la tercera anualidad de exploración.</li> </ul>
--	--	--	--	--	--





					<ul style="list-style-type: none"> <li>- Realice la presentación del PROGRAMA DE TRABAJO Y OBRAS, PTO, de acuerdo a la normatividad vigente.</li> <li>- Realice la presentación del acto administrativo ejecutoriado y en firme de otorgamiento de instrumento ambiental, expedido por la autoridad ambiental CORPONARIÑO.</li> </ul> <p>Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el numeral <b>3.2, 3.3, 3.5, 3.7 ítem 4 del Concepto Técnico PAR-PASTO-052 – ICQ-08276 del 23 de Enero de 2020.</b></p> <p><b>2.5 INFORMAR</b> al titular minero que de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual se adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, la presentación del Formato Básico Anual 2019 se deberá presentar y diligenciar conforme con la información establecida en el anexo 1 del referido acto administrativo, dentro de los <b>dos (02)</b> meses siguientes a la puesta en marcha del nuevo módulo de presentación en el Sistema Integral de Gestión Minera SIGM, lo cual no excederá del <b>01 de Julio de 2020.</b> Hasta tanto no se realice la implementación del nuevo módulo de presentación de FBM en el Sistema Integral de Gestión Minera SIGM, los Formatos Básicos Mineros FBM semestrales de 2016, 2017, 2018 y 2019, así como los Formatos Básicos Mineros Anuales 2016, 2017 y 2018 se deberán seguir presentando en la Plataforma SI MINERO, y los Formatos Básicos Mineros de vigencias anteriores se deberán allegar en el formato vigente a la fecha de generación de la obligación. Sin embargo, una vez el nuevo módulo del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM esté implementado y listo para ejecutarse todos los Formatos Básicos Mineros pendientes de presentación a esa fecha se deberán allegar en la nueva plataforma, conforme al Formato Anexo 1 decretado.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, notifíquese este acto administrativo a través del Punto de Atención Regional Pasto, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continuar con el trámite pertinente para resolver los asuntos pendientes.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	HB1-103	EXPLORACIONES NORTHERN COLOMBIA S.A.S.	04/02/2020	057	<p><b>2.1 APROBAR</b> al titular minero del Contrato de Concesión No. <b>HB1-103</b> la póliza de cumplimiento N° 982-46-994000000005 correspondiente al contrato de concesión No. HB1- 103 allegada el día 09 de septiembre de 2019 mediante radicado 20199080307562, expedida por la compañía de seguros, ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA por un valor asegurado de cuatro millones setecientos cincuenta mil pesos m/cte. (\$4.750.000) y con vigencia desde el 01 de septiembre de 2019 hasta el 01 de septiembre de 2020. Cabe aclarar que la presente recomendación está sujeta al pronunciamiento por parte del grupo nacional de seguimiento y control PAR Pasto respecto del radicado 20199020381832 del 03 de abril de 2019 y</p>



					<p>20199080312242 del 26 de noviembre de 2019. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 6 ítem 4 del <b>Concepto Económico GRCE-0038 de fecha 31 de Diciembre de 2019.</b></p> <p><b>2.2 INFORMAR</b> al titular minero del Contrato de Concesión No. <b>HB1-103</b> que una vez se resuelva su solicitud con radicado 20199020381832 del 03 de abril de 2019 y 20199080312242 del 26 de noviembre de 2019 respecto al trámite de suspensión de obligaciones respecto del canon superficiario se encuentra en trámite administrativo y al momento que se cuente con su respectiva respuesta la misma será debidamente notificada. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 6 ítem 7 del <b>Concepto Económico GRCE-0038 de fecha 31 de Diciembre de 2019.</b></p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, notifíquese este acto administrativo a través del Punto de Atención Regional Pasto, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continuar con el trámite pertinente para resolver los asuntos pendientes.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	IE7-14541	ANGLO GOLD ASHANTI COLOMBIA S.A	04/02/2020	058	<p><b>2.1 APROBAR</b> al titular minero del Contrato de Concesión No. <b>IE7-14541</b> el pago de la quinta anualidad de la etapa de exploración, según lo conceptuado en el punto 3.1 Canon Superficiario, del presente Concepto Tecnico.</p> <p style="text-align: center;"><b>EVALUACIÓN ECONÓMICA</b></p> <p><b>3.1. CANON SUPERFICIARIO:</b>  <input type="checkbox"/> Exploración (ER) : (5°) anualidad</p> <p>El contrato de concesión IE7-14541, se encuentra en ejecución de su quinta anualidad de la etapa de exploración, la cual, luego de suspensión de obligaciones otorgadas mediante actos administrativos, comprende su periodo entre el 01 de noviembre de 2019 y el 31 de octubre de 2020.</p> <p>MIS4-P-001-F-009/ V1 5 de 10  A continuación, se presenta de manera consolidada el estado del cumplimiento de la obligación que trata del canon superficiario, la cual inicia desde la última obligación evaluada mediante acto administrativo. <input type="checkbox"/> Aprobados  Anualidad Etapa Desde Hasta Acto Administrativo que aprobó Valor pagado</p> <p>Primera Exploración 03/11/2009 02/11/2010  INGEOMINAS auto GTRC-0262-10 del 03/08/2010  \$16.174.592</p> <p>Segunda Exploración 03/11/2010 02/11/2011</p>





					<p>SERVICIO GEOLOGICO COLOMBIANO resolución N° GTRC-0081-12 ART. 4° del 13/04/2012, constancia ejecutoria 23/05/2012 \$16.831.470</p> <p>Tercera Exploración 03/11/2011 02/05/2013 SERVICIO GEOLOGICO COLOMBIANO resolución N° GTRC-0081-12 ART. 6° del 13/04/2012, constancia ejecutoria 23/05/2012 \$17.434.316</p> <p>Cuarta Exploración 03/05/2013 31/10/2019 ANM AUTO PARP-240-16 del 27/07/2016 \$22.610.820</p> <p>Quinta Exploración 01/11/2019 31/10/2020 Sin aprobación. \$26.956.005 Cabe aclarar que, el contrato de concesión IE7-14541 se encuentra en ejecución de su quinta anualidad de la etapa de exploración, sin embargo no se evidencia dentro del expediente acto administrativo alguno que apruebe el pago del canon superficario por concepto de la presente anualidad de exploración por valor de \$26.956.004.</p> <p><input type="checkbox"/> Cánones a evaluar en el presente concepto</p> <p>Quinta anualidad de la etapa de exploración. Luego de la aprobación de suspensión de obligaciones otorgada mediante la resolución GSC- 000115 del 07 de febrero de 2019, da inicio la quinta anualidad de la etapa de exploración, para la cual, su periodo está comprendido entre el 01 de noviembre de 2019 y el 31 de octubre de 2020. En consecuencia, el valor del canon superficario para este periodo asciende a veintiséis millones novecientos cincuenta y seis mil cuatro pesos m/cte. (\$26.956.004). El titular, en cumplimiento a esta obligación, realiza los pagos que a continuación se relacionan:</p> <p><input type="checkbox"/> 25 de octubre de 2018 mediante número de transacción 20181025103420 del banco de Bogotá por valor de \$25.430.208.</p> <p><input type="checkbox"/> 25 de octubre de 2019 mediante número de transacción 20191025141517 del banco de Bogotá por valor de \$1.525.797.</p> <p>Para un total pagado de veintiséis millones novecientos cincuenta y seis mil cinco pesos m/cte. (\$26.956.005), evidenciando así que el valor total pagado por el titular, cubre completamente la obligación que trata sobre el canon superficario de la quinta anualidad de la etapa de</p> <p>MIS4-P-001-F-009/ V1 6 de 10</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>exploración, por lo que sería procedente recomendar su aprobación sobre el cumplimiento de la obligación en mención. A continuación se determina el valor a pagar, y el valor pagado, sobre el canon superficiario correspondiente a la quinta anualidad de la etapa de exploración.</p> <p>Tomando en cuenta lo anterior, se entiende cumplida la obligación que trata sobre el canon superficiario correspondiente a la quinta anualidad de la etapa de exploración, por tanto, sería procedente recomendar su aprobación. Sin embargo, cabe aclarar que el titular mediante radicado 20199020381862 del 03 de abril de 2019 solicita prorroga en la suspensión temporal de obligaciones, reiterando dicha solicitud, mediante radicado 20199080312292 del 26 de noviembre de 2019. Por tanto, el mencionado requerimiento estaría supeditado al pronunciamiento por parte del grupo nacional de seguimiento y control PAR Pasto, frente a la solicitud en mención.</p> <p>(...)"</p> <p>Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 7 ítem 4 del <b>Concepto Económico GRCE-0068 de fecha 31 de Diciembre de 2019</b></p> <p><b>2.2 APROBAR</b> al titular minero del Contrato de Concesión No. <b>IE7-14541</b> la póliza de cumplimiento N° 18-43-101007903 correspondiente al contrato de concesión IE7-14541 allegada por el titular mediante radicado 20199080312232 del 26 de noviembre de 2019, expedida por la aseguradora seguros del estado, por un valor asegurado de \$10.000.000, con un vigencia desde el 03 de noviembre de 2019 hasta 02 de noviembre de 2020, toda vez que la misma se encuentra constituida adecuadamente en cuanto a su objeto, vigencia y valor asegurado. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 7 ítem 5 del <b>Concepto Económico GRCE-0068 de fecha 31 de Diciembre de 2019</b>.</p> <p><b>2.3 INFORMAR</b> al titular minero del Contrato de Concesión No. <b>IE7-14541</b> que una vez se resuelva su solicitud radicada con el No. 20199020381832 del 03 de abril de 2019 y 20199080312242 del 26 de noviembre de 2019 respecto de su trámite de suspensión temporal de obligaciones el cual se encuentra en trámite administrativo y al momento que se cuente con su respectiva respuesta la misma será debidamente notificada. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 7 ítem 6 del <b>Concepto Económico GRCE-0068 de fecha 31 de Diciembre de 2019</b>.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, notifíquese este acto administrativo a través del Punto de Atención Regional Pasto, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continuar con el trámite pertinente para resolver los asuntos pendientes.</p>
--	--	--	--	--	--





LICENCIA DE EXPLOTACION	00093-52	CARLOS EUSEBIO CALPA Y HECTOR GERARDO CADENA	04/02/2020	058	<p><b>2.1 REQUERIR</b> bajo apremio de <b>MULTA</b> al titular de la Licencia Especial de Explotación No. <b>00093-52</b>, con base en lo establecido en los artículos 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988, para que realice la presentación del Formato Básico Minero- FBM semestral del año 2019, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.3 del <b>Concepto Técnico Par Pasto No. 048 del 22 de enero de 2020</b>. De conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual el Ministerio de Minas y Energía adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, hasta tanto no se realice la implementación del nuevo módulo de presentación de FBM en el Sistema Integral de Gestión Minera SIGM, los FBM anteriores al FBM anual de 2019 deberán allegarse a través de la plataforma tecnológica actual SI Minero o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. Sin embargo, una vez el nuevo módulo del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM esté implementado y listo para ejecutarse, todos los Formatos Básicos Mineros pendientes de presentación a esa fecha se deberán allegar en la nueva plataforma, conforme al Formato Anexo 1 decretado en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de <b>treinta (30) días</b>, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988.</p> <p><b>2.2 REQUERIR</b> bajo apremio de <b>MULTA</b> al titular de la Licencia de Explotación No. <b>00093-52</b>, con base en lo establecido en los artículos 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988, para que realice la presentación del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre de 2019. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de <b>treinta (30) días</b>, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.9 del <b>Concepto Técnico Par Pasto No. 048 del 22 de enero de 2020</b>.</p> <p><b>2.3 INFORMAR</b> al titular minero que hasta la fecha no ha dado cumplimiento a ninguno de los requerimientos realizados en <b>Auto PAR Pasto No. 431 del 15 de octubre de 2019</b>, notificado mediante estado jurídico No. PARP-053-19 del 24 de octubre de 2019. Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el <b>Concepto Técnico Par Pasto No. 048 del 22 de enero de 2020</b>.</p>
-------------------------	----------	--	------------	-----	---



					<p><b>2.4 INFORMAR</b> al titular minero que de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual el Ministerio de Minas y Energía adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, la presentación del Formato Básico Minero Anual 2019 se deberá presentar y diligenciar conforme con la información establecida en el Anexo 1 del referido acto administrativo, dentro de los <b>dos (02)</b> meses siguientes a la puesta en marcha del nuevo módulo de presentación en el Sistema Integral de Gestión Minera SIGM, lo cual no excederá del <b>01 de Julio de 2020</b>. Hasta tanto no se realice la implementación del nuevo módulo de presentación de FBM en el Sistema Integral de Gestión Minera SIGM, los FBM de vigencias anteriores al 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se deberán hacer a través de la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. Sin embargo, una vez el nuevo módulo del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM esté implementado y listo para ejecutarse, todos los Formatos Básicos Mineros pendientes de presentación a esa fecha se deberán allegar en la nueva plataforma, conforme al Formato Anexo 1 decretado en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, notifíquese este acto administrativo a través del Punto de Atención Regional Pasto, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continuar con el trámite pertinente para resolver los asuntos pendientes.</p>
LICENCIA DE EXPLOTACION	BFJ-111	MARCO ANTONIO MELO ERAZO	04/02/2020	058	<p><b>2.1 REQUERIR</b> bajo <b>CAUSAL DE CANCELACIÓN</b> al titular minero de la Licencia de Explotación No. <b>BFJ-111</b>, con base en lo establecido en el numeral 4) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, esto es "El no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en el Capítulo XXIV de este Código" para que presente el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del trimestre IV de 2019 más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago, con su correspondiente comprobante de pago. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de <b>un (01) mes</b>, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 77 del Decreto 2655 de 1988. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.9 del <b>Concepto Técnico Par Pasto No. 051 del 24 de enero de 2020</b>. Se informa al titular minero, que su pago se imputará primero a intereses y luego a capital y sobre el saldo se continuará generando intereses, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil y el concepto número 20131200112633 emitido</p>



				<p>por la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería. Los montos deberán consignarse, junto con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, mediante recibo expedido en el link de "Servicios en Línea", menú "Trámites en Línea-Ventanilla Única" y "Pagos de Regalías", que se encuentra en la página web de la entidad, <a href="http://selenita.anm.gov.co/8585/contraprestacioneseconomicas/web/?portal/pagoRegaliasProductores">http://selenita.anm.gov.co/8585/contraprestacioneseconomicas/web/?portal/pagoRegaliasProductores</a>.</p> <p><b>2.2 INFORMAR</b> al titular minero que hasta la fecha no ha dado cumplimiento a ninguno de los requerimientos realizados en <b>Auto PAR Pasto No. 556 del 19 de noviembre de 2019</b>, notificado mediante estado jurídico No. PARP-073-19 del 31 de diciembre de 2019. Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el <b>Concepto Técnico Par Pasto No. 051 del 24 de enero de 2020</b>.</p> <p><b>2.3 INFORMAR</b> al titular minero que de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual el Ministerio de Minas y Energía adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, la presentación del Formato Básico Minero Anual 2019 se deberá presentar y diligenciar conforme con la información establecida en el Anexo 1 del referido acto administrativo, dentro de los <b>dos (02)</b> meses siguientes a la puesta en marcha del nuevo módulo de presentación en el Sistema Integral de Gestión Minera SIGM, lo cual no excederá del <b>01 de Julio de 2020</b>. Hasta tanto no se realice la implementación del nuevo módulo de presentación de FBM en el Sistema Integral de Gestión Minera SIGM, los FBM de vigencias anteriores al 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se deberán hacer a través de la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. Sin embargo, una vez el nuevo módulo del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM esté implementado y listo para ejecutarse, todos los Formatos Básicos Mineros pendientes de presentación a esa fecha se deberán allegar en la nueva plataforma, conforme al Formato Anexo 1 decretado en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, notifíquese este acto administrativo a través del Punto de Atención Regional Pasto, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continuar con el trámite pertinente para resolver los asuntos pendientes.</p>
--	--	--	--	--



(\*\*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado)

Se desfija hoy, **05 de Febrero de 2020** siendo las **4:30 p.m.** después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Punto de Atención Regional Pasto**, por el término legal de **un (01) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

**CARMEN HELENA PATIÑO BURBANO**  
**COORDINADORA PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL PASTO**

Elaborado: Diana Carolina Arteaga Arroyo- Abogada Par Pasto  
Oscar Armando Ortiz Patiño - Abogado Par Pasto